



## BANDO

Desde que la Organización Mundial de la Salud declaró el pasado 30 de enero que la situación en relación al coronavirus COVID-19 suponía una emergencia de salud pública de importancia internacional, se han ido adoptando por parte del Gobierno de la Nación y de la Comunidad de Madrid, una serie de medidas orientadas a proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública, adoptando medidas de contención extraordinarias por las autoridades de salud pública, dentro del actual escenario de contención reforzada.

El Gobierno Local que presido, en consonancia con las medidas adoptadas por el Gobierno de la Nación y de la Comunidad de Madrid, y vista la Orden 367/2020 de 13 de marzo, y los Reales Decretos 463/2020, 465/2020, 476/2020 y 487/2020 por el que se declara el estado de alarma y sus prórrogas, de acuerdo con los artículos 21.1.e y 25.2.j y 84.bis de la ley 7/1985 reguladora de las bases de régimen local, y 42 de la ley 14/1986 general de Sanidad,

### RECUERDA A LA CIUDADANÍA

1.-Se **SUSPENDE** en general el ejercicio de actividades reguladas en el Decreto 184/1998 por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones, y entre otros:

1.-Cines, discotecas, restaurantes, cafeterías, bar, terrazas velador, heladerías, salas de conciertos, teatros, salas multiusos, salones de juego, casinos, gimnasios, bares de copas, salas de baile y juventud. Circos. Competiciones deportivas en sus diversas modalidades. Conciertos y festivales. Conferencias y congresos. Danza. Desfiles en vía pública. Exposiciones artísticas y culturales. Representaciones o exhibiciones artísticas, culturales o folclóricas. Teatro. Variedades y cómicos. Verbenas, desfiles y fiestas populares, y Espectáculos varios organizados con el fin de congregarse al público en general para presenciar actividades, representaciones o exhibiciones de naturaleza artística, cultural o deportiva.

2.- La suspensión **no será de aplicación** a los bares y restaurantes ubicados en establecimientos hoteleros o en el interior de los bienes inmuebles e instalaciones destinadas a la prestación de servicios públicos.

Las cafeterías, bares y restaurantes permanecerán cerradas al público pudiendo prestar exclusivamente servicios de entrega a domicilio o para su recogida y consumo a domicilio.

3.-Podrán **permanecer abiertos** los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, sanitarios, centros o clínicas veterinarias, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías, lavanderías



y el ejercicio profesional de la actividad de peluquería a domicilio, y en general comercio de productos de primera necesidad recogidos en la Orden 367/2020 en consonancia con los Reales Decretos 463 y 465/2020. En el caso de las grandes superficies solo podrán abrir la zona habilitada con este tipo de servicios.

4.-Para la realización de las actividades permitidas durante el estado de alarma, **las personas únicamente podrán circular por las vías o espacios de uso público individualmente, salvo** que se acompañe a personas con discapacidad, menores, mayores, o por otra causa justificada.

5.-La **PERMANENCIA** en los establecimientos que tengan permitida su apertura, deberá ser **LA ESTRICTAMENTE NECESARIA**. En todo caso se evitarán aglomeraciones y se controlará que consumidores y personal empleado mantengan la distancia de seguridad establecida a fin de evitar posibles contagios.

6.-Las medidas anteriormente referidas será de **aplicación del día 14 de marzo de 2020 a las 00:00 horas del día 26 de abril de 2020** ambos inclusive.

7.-Con carácter general, se suspenden e interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos, así como la prescripción y caducidad hasta las 00:00 del día 26 de abril de 2020, con las limitaciones de los Reales Decretos 465/2020 y 487/2020.

En Arganda del Rey, a 13 de abril de 2020